

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

"Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería".

La dirección de la Biblioteca



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR CEUB 1126/02

MONOGRAFÍA

Para Optar al Título Académico De Licenciatura en Derecho

**“PROYECTO DE LEY Y SU REGLAMENTACIÓN PARA CASO DE
NEGLIGENCIA MÉDICA, IMPLEMENTANDO UNA INDEMNIZACIÓN
POR DAÑOS CAUSADOS EN EL EJERCICIO DE LA
PRACTICA MEDICA”**

INSTITUCIÓN : MINISTERIO DE JUSTICIA

POSTULANTE : TEREZA PAREDES FLORES

La Paz – Bolivia

2011

DEDICATORIA:

*Dedico la presente Monografía
a mis padres Emilio Paredes
Ress y Silviana Flores Aliaga,
quienes con su constante
apoyo lograron que concluya
mis estudios.*

AGRADECIMIENTO:

Agradecimientos a todos los docentes que año tras año nos inculcaron sus conocimientos para nuestra formación profesional.

INDICE

Pág.

Dedicatoria

Agradecimiento

Índice

Prologo

Introducción.....	1
Diseño de investigación Metodológica.....	2
Proyecto de ley y su reglamentación para casos de negligencia médica, implementando una indemnización por daños causados en el ejercicio de la práctica médica.....	2
Marco Metodológico.....	2
1. Fundamentación o Justificación.....	2
2. Delimitación del tema.....	3
a) Delimitación Temporal.....	3
b) Delimitación Espacial.....	3
c) Delimitación Temática.....	3
3. Marco Referencial.....	4
3.1 Marco Teórico.....	4
- Teoría de los deberes Jurídicos y los deberes morales.....	4
- Teoría de la Voluntad.....	4
3.2 Marco Histórico.....	5

	Pág.
3.3 Marco conceptual.....	6
3.4 Marco Jurídico.....	11
- Constitución Política del Estado.....	10
- Código Civil.....	13
- Ley No 728 del 4 de agosto de 1993.....	16
4. Planteamiento del problema.....	16
5. Definición de Objetivos.....	16
5.1 Objetivo General.....	16
5.2 Objetivos Específicos.....	17
6. Estratégica Metodológica y Técnicas de Investigación.....	17
6.1 Métodos.....	17
6.2 Técnicas de Investigación.....	18
6.3 Tipo de investigación.....	19
7. Viabilidad y factibilidad.....	19

CAPITULO I

DESLINDE TEMÁTICO

1.- Marco Institucional.....	20
2.- Marco Histórico.....	20
3.- Marco Teórico.....	22

	Pág.
- Teoría de los deberes Jurídicos y los deberes Morales.....	22
- Teoría de la Voluntad.....	23
4.- Responsabilidad y Mala Praxis.....	23
a) Etimología.....	23
- Definición conceptual de responsabilidad.....	23
- Definición conceptual de mala praxis.....	24
b) Análisis y contenido del concepto.....	24
4.1 Formas de aparición de la culpa.....	24
4.1.1 Imprudencia.....	24
4.1.2 Negligencia.....	25
4.1.3 Impericia.....	25
5. Origen de la Obligación legal.....	25
a) Origen de la Obligación Legal.....	25
b) Partes involucradas	26
6. Humanismo Medico.....	27
a) Definición de humanismo medico.....	27
7. Causas de deshumanización medica.....	28
8. Indicadores de deshumanización.....	28
9. Medico deshumanizado.....	29
10. Principios éticos de la Medicina.....	29
11. Diez mandamientos para evitarlos.....	29

	Pág.
12. Juramento Hipocrático.....	31
13. Marco conceptual.....	32

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DEL MEDICO

14. La responsabilidad del médico.....	36
15. Tipos de responsabilidad medica.....	37
15.1 Responsabilidad penal del médico.....	37
15.2 Responsabilidad Civil.....	38
16. Legislación Nacional.....	38
17. Responsabilidad profesional del médico.....	39
17.1 Responsabilidad moral o conciencia profesional.....	39
17.2 Responsabilidad social, o sanción social.....	40
17.3 Responsabilidad legal o sanción legal.....	40
17.3.1 Una impericia manifiesta.....	41
17.3.2 Una negligencia inexcusable.....	41
17.3.3 Una Imprudencia temeraria.....	41

CAPÍTULO III

REALIZAR LA INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS EN EL EJERCICIO DE LA PRÁCTICA MÉDICA IMPLEMENTANDO EL PROYECTO DE LEY Y SU REGLAMENTACION EN CASOS DE NEGLIGENCIA MEDICA

LEY DE NEGLIGENCIA MEDICA.....	42
--------------------------------	----

TITULO I

Capítulo I.....	42
-----------------	----

Principios.....	42
-----------------	----

CAPITULO II

Disposiciones Generales.....	43
------------------------------	----

Reglamento para la indemnización por negligencia médica.....	45
--	----

TITULO I

Capitulo Único.....	45
---------------------	----

Disposiciones Generales.....	45
------------------------------	----

TITULO II

De las sanciones y los tribunales de honor.....	47
---	----

TITULO III

Deberes de los Médicos.....	48
-----------------------------	----

TITULO IV

Disposiciones Finales.....50

CONCLUSIONES..... 50

RECOMENDACIONES..... 51

BIBLIOGRAFIA..... 53

ANEXOS

PROLOGO

Quiero comenzar indicando que en los últimos años se pudo evidenciar un incremento de los procesos judiciales por la reparación de los daños originados en los actos médicos, más aun cuando se trata de “negligencia médica”.

Varios e importantes trabajos se han realizado para el apoyo de estudios de los postulantes para la obtención del título académico de licenciatura, la postulante demostrara esa capacidad intelectual obtenida a lo largo del proceso de formación académica, implementando nuevas normas para el beneficio de la sociedad en su conjunto es así que el presente trabajo es un proyecto de ley pertinente , puesto que el derecho es una ciencia Dinámica que necesita crear con frecuencia normas que se adecuen a la constante evolución de la sociedad, la creación de nuevas normas jurídicas para la aplicación al conjunto de la sociedad para su aprovechamiento e implementación, se dio en un pasado y se seguirá efectuando ya que mientras el hecho social sube en ascensor el derecho sube por las gradas en el presente trabajo lo que la postulante quiere demostrar es la pertinencia del Proyecto de ley y su reglamentación para casos de negligencia médica, implementando una indemnización por daños causados en el ejercicio de la practica medica cuya evaluación civil tiene la finalidad de compensar al lesionado del perjuicio que ha padecido, dejando al Juzgador poner en evidencia los daños sufridos por la persona, estableciendo la cuantía de la compensación, siendo esta la única vía posible para satisfacer a la victima el mismo que en mi opinión personal debe de hacerse en base en base de un informe médico de un profesional imparcial poniendo en conocimiento el daño causado ante el juez que conozca la causa.

La Paz Julio de 2011.

Dr. Juan José Tapia Suxo
ABOGADO
M.R.P.A 4777511 - JJTS-A

INTRODUCCIÓN

El hombre debido a su imperfección es susceptible en errar. Ejemplo los profesionales de la construcción al edificar bienes inmuebles sin los conocimientos así como careciendo de experiencia adecuada, estos muy certeramente ocasionaran pérdidas humanas y materiales lamentables sancionadas por ley, esto ocurre en toda actividad humana en el caso que nos ocupa el médico por un actuar o dejar de actuar, ya sea en las formas de negligencia, imprudencia y/o impericia puede ocasionar graves consecuencias en la vida, cuerpo o la salud de las personas. Hechos lamentables sancionados por la sociedad han venido siendo tratados a lo largo de nuestra historia con la finalidad de darle solución a los mismos, ante ello diferentes posiciones encontradas pretendieron darle solución primero desde una posición causalista, luego finalista, después desde el funcionalismo, para luego desde una teoría moderna pretender dar solución a los problemas sociales que como consecuencia de ellos lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos fundamentales.

El presente trabajo pretende desarrollar tópicos relacionados a la mala praxis médica en sus formas de negligencia, imprudencia e impericia que a continuación les pongo a consideración, además con criterios actuales de imputación objetiva que pretenden dar solución a estos problemas.

Postulante: Tereza Paredes Flores.



DISEÑO DE INVESTIGACION MONOGRAFICA

PROYECTO DE LEY Y SU REGLAMENTACION PARA CASOS DE NEGLIGENCIA MEDICA, IMPLEMENTANDO UNA INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS EN EL EJERCICIO DE LA PRÁCTICA MEDICA

MARCO METODOLOGICO

1.- Fundamentación o Justificación

El presente tema busca que se trate de medir y reparar los daños causados por la mala praxis médica en forma oportuna, al conjunto de la sociedad que se ve atropellada en uno de los bienes protegidos por la norma jurídica como es la vida y la integridad física de las personas ratificando el derecho que les asiste constitucionalmente como es el derecho a la vida, por la falta de una normativa clara y específica, las personas tienden a sufrir múltiples abusos y atropellos a sus derechos que en la mayoría de los casos quedan sin resolver, se pudo advertir de personas que ingresaron a centros médicos con simples dolencias como ser resfriados etc. y jamás salieron con vida de dichos centros médicos por lo que en su mayoría los galenos no supieron explicar con certeza las causas de dichos decesos violando impunemente el bien jurídicamente protegido como es la vida sometiendo a los procesos disciplinarios ante los tribunales de honor en caso de ser enjuiciados por cualquier presumible acción omisión antijurídica, cometida en el ejercicio profesional, para su defensa recibe la más amplia colaboración en forma obligatoria por parte de su Colegio Provincial o Departamental y en su caso del Nacional, instancias que requerirán a simple solicitud del enjuiciado, que en el plazo máximo de 10 días, la Sociedad Científica correspondiente emita un informe que observe el dolo, la culpa la inocencia del colegiado en el presumible acto anti normativo con autonomía e independencia de

criterio, el mismo que necesariamente deberá ser considerado como un elemento de plena fuerza probatoria, por parte de jueces y magistrados jurisdiccionales de la República y por el Tribunal de Honor que juzgará el caso y cuyo pronunciamiento también será considerado con la misma fuerza probatoria que el anterior no existiendo ningún tipo de indemnización por algún daño causado en la persona sea este irreparable o irreversible en la mayoría de los casos.

2. Delimitación del tema

a) Delimitación Temporal

La delimitación temporal es desde el mes de Abril del 2010 a diciembre del 2010, el estudio que se pretende justificar desde el año 2010 dentro este lapso de tiempo definir cuantos casos de negligencia fueron conocidos y resueltos en la ciudad de La Paz los mismos que servirán para realizar la estadística de la incidencia de casos que quedan sin resolver por la falta de realizar un estudio a fondo de los casos.

b) Delimitación Espacial

La presente investigación monográfica será desarrollada en la ciudad de La Paz, en virtud a la cantidad de personas que requieren este servicio en dependencias de los diferentes centros médicos de esta ciudad, lo cual permitirá obtener una verdadera lectura de los problemas y situaciones a ser regularizadas mediante la implantación del presente proyecto de ley y su reglamentación.

c) Delimitación Temática

La monografía se delimitará dentro de la investigación normativa – institucional, debido a que lo se pretende alcanzar es la implantación de un proyecto de ley y su reglamentación para casos de negligencia médica, implementando una indemnización por daños causados en el ejercicio de la practica medica.

3. MARCO REFERENCIAL

3.1 Marco Teórico

TEORÍA DE LOS DEBERES JURÍDICOS Y DE LOS DEBERES MORALES.-

MANUEL KANT (1734-1804).- Para que un precepto legal posea obligatoriedad, es indispensable que derive de la voluntad del sujeto que ha de cumplirlo y tenga, a la vez, valor universal.

RODOLFO LAUN.- Indica que para que una conducta constituya la realización de un deber jurídico, la norma que lo establece ha de derivar de la voluntad del obligado. Cuando el sujeto convierte en máxima de su actos determinada regla, convencido de su validez universal, sí puede hablarse de un autentico deber jurídico.

GUSTAVO RADBRUCH (1879-1949). Para el mencionado autor el deber moral difiere del jurídico en que el primero no puede ser exigido en cambio el segundo sí. La obligación moral es deber, pura y simplemente; la jurídica no es sólo deber, sino deuda. Frente al obligado por la norma moral no hay otra persona que puede exigirle el cumplimiento; frente al obligado por una norma jurídica, en cambio, existe un pretensor. De ahí la correlatividad de las nociones de deber jurídico y derecho subjetivo.

TEORIA DE LA VOLUNTAD.-

BERNARDO WINSCHIED.- Respecto de esta clase de derechos, el Derecho Objetivo, la legislación positiva, nos da una norma que prescribe cierta conducta que debemos observar frente a la prerrogativa que ese mismo Derecho Objetivo ha puesto a disposición de otro sujeto. El ordenamiento jurídico entrega esta prerrogativa para actuar o no actuar a la voluntad del individuo, quien puede o no hacer uso de esta facultad que el ordenamiento jurídico le ha dado.

Concluye indicando que sin el elemento voluntad, no se puede hablar de derechos subjetivos. Es la voluntad la que permite que el sujeto sea titular de un derecho. Por eso, como afirma Savigny, el derecho subjetivo es una esfera, que representa al ordenamiento jurídico, en la cual reina la voluntad, y Reyna con nuestro consentimiento

3.2 MARCO HISTORICO

Desde los tiempos primitivos el origen de las enfermedades era atribuido a causas físicas y orgánicas. Los males aún del cuerpo eran producidos por el castigo de los Dioses razón por la cual quienes desempeñaban el papel de

médico eran los sacerdotes, hacían de mediadores entre el divino y lo terrenal, intercediendo por la salud de sus semejantes. Si el sacerdote no lograba restablecer los quebrantos de su paciente, NO SE LE PODÍA IMPUTAR NINGUNA RESPONSABILIDAD.

CARDONA HERNANDEZ señala que si el enfermo después de un tratamiento continuaba afectado de sus dolencias o sufría complicaciones graves o no sanaba, lo tomaba como una maldición de los seres vivos, entendían que los Dioses no querían realizar la curación y por lo tanto ese enfermo tenía que soportar el abandono, y el cumplimiento de esa voluntad superior.

EL CODIGO DE HAMMURABI, en relación de los médicos establecía "Si un médico hizo una operación grave con el bisturí de bronce y lo ha hecho morir, o bien si lo opero de una catarata en el ojo y destruyó el ojo de este hombre, se cortarán sus manos.

Estas eran las drásticas sanciones de la pena, el médico no solo era susceptible de sanción "amputación de las manos", si no que también estaba obligado al resarcimiento por el daño resultante de la actividad profesional por lo que debía de reemplazar con otro esclavo.

En la época antigua de los egipcios reglamentaron una forma más drástica el ejercicio médico "pena de muerte".

En la época de Alejandro Magno el concepto de responsabilidad médica es amplificado, ordenándose la crucifixión de un médico por haber abandonado culposamente a su enfermo.

3.3 MARCO CONCEPTUAL

NEGLIGENCIA.- La omisión, más o menos voluntaria pero consciente de la diligencia (v.) que corresponde en los actos jurídicos, en los nexos personales y en la guarda o gestión de los bienes. (v. IMPRUDENCIA).

Estricta en la esfera del Derecho procesal. Nuestra ley civil toma en consideración la negligencia del acreedor como una de las causales extintivas de la fianza, o como fuente de responsabilidad.¹

NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA, IMPERICIA O INOBSERVANCIA DE REGLAMENTOS O DEBERES.- Los términos a que el epígrafe se contrae, ósea los de negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de reglamentos, indican modalidades diversas de la culpa, especie de ese carácter del delito que es la culpabilidad, al que Luis Jiménez de Asúa ha definido como la producción de un resultado típicamente antijurídico (o la omisión de una acción esperada), por falta del deber de atención y previsión, no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá (o de la consecuencia del no hacer), sino cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor (o de sus omisiones) que se producen sin querer el resultado antijurídico (o lo injusto de la inacción) y sin ratificarlo. La falta del deber de atención y de previsión de un hecho que el sujeto pudo representarse como posible resultado de su comportamiento, y que, asimismo, le era dable evitar (falta en que radica la esencia de la culpa, constitutiva de un notorio menosprecio del cuidado y respeto que merecen los bienes e intereses ajenos), caracterizase muchas veces en las legislaciones penales como negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de leyes o reglamentos.

ACTOS JURIDICOS.- Los define el Código Civil Argentino, coincidiendo con la generalidad de la doctrina, “como los actos voluntarios lícitos, que tengan por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos”. Para Couture es el “hecho humano voluntario lícito, al cual el ordenamiento positivo atribuye el efecto de crear, modificar o extinguir derechos”. Para Capitant es “toda manifestación de una o más voluntades que tenga por finalidad producir un efecto de derecho”.²

¹ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales MANUEL OSORIO, corregida y aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS Pág. 642.

² Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales MANUEL OSORIO, corregida y aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS Págs. 32,25,54.

ABSOLVER.- Dar por libre de algún cargo u obligación. Remitir a un penitente sus pecados en el tribunal de la confesión o levantarle las censuras en que hubiere incurrido. Dar por libre en juicio civil o criminal al demandado (Dic. Acad.).

En otro sentido, se habla de absolver posiciones con referencia a la declaración judicial, o confesión en juicio (v.), que presta un litigante a instancia del contrario.

ACCIDENTE.- Calidad o estado que aparece en alguna cosa, sin que sea parte de su esencia o naturaleza. Suceso eventual que altera el orden regular de las cosas o del que resulta daño para las personas o cosas. Pasión o movimiento del ánimo.

Indisposición o enfermedad que sobreviene a una o de ambas cosas (Dic. Acad.).

ACCION.- La academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro se nos debe. Para Capitant, es el remedio jurídico por el cual una persona o el ministerio público piden a un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado. Y para Couture es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho.

Bien se advierte que la acción está referida a todas las jurisdicciones,(V. ACCIONES).³

³ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales MANUEL OSORIO, corregida y aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS Pág. 33, 57, 144.

ACUSADO.- Persona a quien se le imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presume la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. En los procedimientos penales de raíz liberal al acusado se lo supone inocente mientras no se pruebe lo contrario. (V. IMPUTACION, INOCENCIA).

CADAVER HUMANO.- Cuerpo de una persona que ha perdido la vida. La expresión tiene importancia jurídica porque la muerte, la conversión de una persona en cadáver, da origen a diversos derechos y obligaciones, empezando por los de orden sucesorios, inclusive los que afectan a los que corresponden al destino que se ha de dar al cuerpo muerto (enterramiento, cremación, lugar en que se ha de efectuar, etc.) Criminológicamente, la desviación sexual hacia los cadáveres constituye una aberración llamada necrofilia, así como necrofagia, la tendencia a comer cadáveres. Criminalísticamente puede constituir el primer elemento de investigación de un delito. Y en orden al Derecho Penal, la profanación, la inhumación las exhumaciones ilegales, la ocultación de cadáveres configuran diversos delitos.

COMPENSACION.- Extinción, hasta el ⁴límite de la menor, de dos deudas existentes en sentido inverso entre las mismas personas. Constituye una de las formas de extinción de las obligaciones. En el antiguo Derecho Penal, indemnización pecuniaria, y en ocasiones en especie, que el causante de lesiones pagaba al herido o el autor de una muerte a los herederos de la víctima. Se trataba ante todo de evitar la venganza del ofendido o de su familia (Dic. Der. Usual). Se denominaba también composición. (V. "BUSEE").

CONSENSO.- Conformidad, aprobación.

CUESTION.- Pregunta hecha o propuesta para averiguar la verdad de algo controvertido. Materia dudosa. Asunto discutible. Oposición de razones o argumentos sobre un tema. Riña, pendencia (Dic. Der, Usual).

⁴⁴ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales MANUEL OSORIO, corregida y aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS Págs. 144, 197,221, 258.

CULPA.- Lato sensu, la culpabilidad es definida por Jiménez de Asua como el "conjunto de presupuestos que fundamentan la rreprochabilidad personal antijurídica". Esa definición viene a coincidir con la acepción académica de la palabra, de "falta más o menos grave cometida a sabiendas y voluntariamente". Claro es el concepto primeramente señalado es el que encuadra científicamente dentro de la órbita del derecho penal; en tanto que el segundo es de contenido vulgar; jurídicamente discutible, porque puede haber culpa sin voluntariedad en cuanto al resultado del acto delictivo que da motivo para exigir legalmente una responsabilidad.

CULPA GRAVE.- Descuido o desprecio absoluto de las precauciones más elementales para evitar un al o daño (Dic. Der. Usual). (V. CULPA LEVE y LEVISIMA).⁵

CULPA LEVE.- La negligencia en que incurre quien actúa sin la diligencia y precaución de un buen padre de familia. (V. CULPA GRAVE).

CULPA LEVISIMA.- La omisión de las medidas y precauciones de un padre de familia muy diligente (Dic. Der. Usual). (V. CULPA GRAVE).

CULPABILIDAD.- Imputación de un delito o falta a su causante para exigirle la correspondiente responsabilidad civil o penal.

CULPABLE.- Incurso en culpabilidad (v.) Responsable de un delito o falta.

CULPOSO.- Que incluye culpa (v.) o a ella se refiere. (DELITO CULPOSO).

3.4 MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

⁵ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales MANUEL OSORIO, corregida y aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS Págs. 258,260, 261.
Constitución Política del Estado SILVIA LAZARTE FLORES PRESIDENTA ASAMBLEA CONSTITUYENTE 2007. Pág. 8.

Artículo 13.-

I.- Los derechos reconocidos por esta constitución, son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles, progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos

II.- Los Derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negociación con derechos no enunciados.

III.- La clasificación de los derechos establecidos en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de algunos derechos sobre otros.

IV.- Los tratados y convenios Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad a los tratados internacionales de Derechos Humanos Ratificados por Bolivia

Artículo 14.-

1.-Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes y goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta constitución, sin distinción alguna.⁶

- I. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color edad, orientación sexual, identidad de género, origen , cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado Civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción , discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

⁶ Constitución Política del Estado SILVIA LAZARTE FLORES PRESIDENTA ASAMBLEA CONSTITUYENTE 2007. Págs. 8.

- II. El estado garantiza a todas las personas y colectividades sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las Leyes y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.
- III. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las Leyes no manden, ni ha privarse de lo que estas no prohíban.
- IV. Las Leyes Bolivianas se aplican a todas a todas las personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.
- V. Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que esta contenga.

Artículo 21.-⁷

Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

- 1.- Al auto identificación cultural.
- 2.- A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
- 3.- A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en formas individual o colectiva tanto en público como en privado, con fines lícitos.
- 4.- A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.
- 5.- A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.
- 6.- A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.
- 7.- A la libertad de residencia permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

CODIGO CIVIL⁸

⁷ Constitución Política del Estado SILVIA LAZARTE FLORES PRESIDENTA ASAMBLEA CONSTITUYENTE 2007. Pág. 8, 9.

Artículo 1.-

(COMIENZO DE LA PERSONALIDAD).

- I. El nacimiento señala el comienzo de la personalidad.
- II. Al que está por nacer se lo considera nacido para todo lo que pudiera favorecerle, y para ser tenido como persona basta nacer con vida.
- III. El nacimiento con vida se presume, salva la prueba contraria, siendo indiferente que se produzca naturalmente o por procedimientos quirúrgicos.

Artículo 6.-

(PROTECCIÓN A LA VIDA).

La protección a la vida y a la integridad física de las personas se ejerce conforme a las normas establecidas en el Código presente y las demás leyes pertinentes.

Artículo. 7.-

(ACTOS DE DISPOSICIONES SOBRE EL PROPIO CUERPO).

1. Los actos por los cuales una persona dispone sobre todo o parte de su cuerpo están prohibidos cuando debiendo ejecutarse en vida del donante, pueden ocasionar una lesión grave y definitiva a su integridad física o son de otra manera contrarios al orden público o a las buenas costumbres.
 - II. En la donación de órganos que se van a trasplantar en vida del donante, serán necesarios, para la ejecución quirúrgica, el informe previo y el control por una comisión que designará el Colegio Médico.
 - III. Una persona puede revocar siempre los actos de disposición sobre su propio cuerpo.

⁸ Código Civil SERVANDO SERRANO TORRICO Págs. 9,11
Constitución Política del Estado SILVIA LAZARTE FLORES PRESIDENTA ASAMBLEA
CONSTITUYENTE 2007. Pág. 8.

Artículo 344.-⁹

(RESARCIMIENTO DEL DAÑO).

El resarcimiento del daño, en razón del incumplimiento o del retraso, comprende la pérdida sufrida por el acreedor y la ganancia de que ha sido privado, con arreglo a las disposiciones siguientes.

Ley Nº 728 de 4 de Agosto de 1993

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y LOS TRIBUNALES DE HONOR

Artículo 45.-

Todo colegiado privado y/o empleado ó médicos de las organizaciones gremiales mixtas que no acaten disposiciones emanadas de los organismos directivos que Colegio Médico y de sus documentos normativos, serán pasibles a sanciones disciplinarias, de acuerdo con el reglamento establecido para el efecto.

Artículo 46.-

El Colegio Médico de Bolivia ejecutará sanciones disciplinarias a sus colegiados que transgredan el Código de Ética, a través de los Tribunales Nacionales o Departamentales de Honor de acuerdo a su pertenencia.

Artículo 47.-¹⁰

El Colegio Médico de Bolivia, ejecutará sanciones disciplinarias a sus colegiados por transgresiones a los asuntos gremiales y sindicales a través de sus organismos directivos orgánicos.

Artículo 48.-

El Tribunal Nacional de Honor es el organismo máximo encargado de administrar justicia en la Institución.

Artículo 49.-

El Tribunal Departamental de Honor es el organismo para administrar justicia institucional y pronunciarse en casos referidos a colegiados de su jurisdicción.

⁹ Código Civil SERVANDO SERRANO TORRICO Pág. 96.

Código de ética médica COLEGIO DE MEDICOS Pág. 29.

¹⁰ Código de ética médica COLEGIO DE MEDICOS Pág. 29, 30.

Artículo 50.-

El médico colegiado que sea enjuiciado por cualquier presumible acción omisión antijurídica, cometida en el ejercicio profesional, para su defensa recibirá la más amplia colaboración en forma obligatoria por parte de su Colegio Provincial o Departamental y en su caso del Nacional, instancias que requerirán a simple solicitud de enjuiciado, que en el plazo máximo de 10 días, la Sociedad Científica correspondiente emita un informe que observe el dolo, la culpa la inocencia del colegiado en el presumible acto antinormativo con autonomía e independencia de criterio, el mismo que necesariamente deberá ser considerado como un elemento de plena fuerza probatoria, por parte de jueces y magistrados jurisdiccionales de la República y por el Tribunal de Honor que juzgará el caso y cuyo pronunciamiento también será considerado con la misma fuerza probatoria que el anterior.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Planteamiento del Problema: ¿La implementación del proyecto de Ley para casos de negligencia médica, aplicando una indemnización por daños causados en el ejercicio de la practica medica, reducirá los casos de negligencia ?

5. DEFINICION DE OBJETIVOS

5.1.- Objetivo general.

Implementar el resarcimiento del daño causado a través de la indemnización por mala praxis médica para no dejar desamparadas a familias que en la mayoría de los casos pierden a los encargados de la manutención de las familias afectadas.

5.2.- Objetivos específicos:

Evitar la impunidad en casos de negligencia médica imponiendo un resarcimiento económico a las familias de acuerdo al grado de culpabilidad en la mala praxis médica.

Evitar que las personas dependientes se encuentren desamparadas por hechos culposos e imprevisibles.

Efectivizar la práctica realizada por los médicos los cuales con la implementación de esta normativa eviten caer en la mala praxis médica por la sanción pecuniaria la cual conllevaría esta acción u omisión.

Evitar casos donde los médicos realizan, la mala praxis médica y oportuna en personas que no cuentan con los medios probatorios para realizar defensa de sus derechos y mucho menos consiguen resarcimiento por daños causados por médicos que no brindan atención oportuna en centros Hospitalarios.

6. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

6.1 MÉTODOS

- **MÉTODO LÓGICO.-** Mediante este método se podrá establecer si la implantación de la normativa propuesta se encuentran dentro de la visión y misión institucional y del marco funcional del Ejercicio de la Medicina, coadyuvando con la misma en la ejecución y protección de la vida de los derechos como función central de la misma.

MÉTODO DEDUCTIVO.- Este método será utilizado en nuestra investigación ya que partiendo de la información general y conocimiento empírico que se tiene del problema de investigación

- monográfica, se podrá llegar a datos específicos y concretos del problema, aplicando las técnicas a enunciarse en el próximo punto.
- **METODO DE LAS CONSTRUCCIONES DE INSTITUCIONES.-** Como objetivo de cualquier proceso de investigación pretende la complementación, modificación, reformulación de determinadas funciones institucionales de carácter jurídico y la creación de novedosas administraciones normativas tendientes a solucionar determinadas problemáticas jurídicas

6.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Para la elaboración de la monografía jurídica pretendida, se utilizarán las siguientes técnicas de campo:

- **ESTADÍSTICA.**- Para obtener datos reales sobre el problema se realizara consultas a un número determinado de personas, siendo como fuente de información primaria, por lo que los datos obtenidos durante esta recolección de datos constituirán a su vez información de primera mano que viabilizarán el alcance de los objetivos planteados.

LA ENTREVISTA.- Esta se realizara a las Personas que conocen de este hecho, lo cual permitirá establecer el criterio existente dentro de la atención diaria en Centros Médicos, respecto al problema existente como consecuencia de no contar con un resarcimiento en estos casos proyectando una nueva normativa para dicha institución para que de esta forma se ayude a mejorar la organización, desempeño, funciones y atribuciones de los centros médicos soluciones que se encuentran dentro de esta institución a través de la implementación del proyecto

- de ley. Así también dar más seguridad en el rol que tiene la institución, como es la de proteger los derechos de la sociedad en su conjunto.

En virtud de los datos que se pretenden obtener, la entrevista será estructurada con preguntas cerradas, permitiendo así que el entrevistado pueda proporcionar información clara y precisa.

6.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN

- Descriptiva

7. VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD

La viabilidad de la investigación monográfica radica en el hecho de que atañe a la sociedad en su conjunto, lo cual nos permitirá obtener datos de primera mano y entender la necesidad de implementar el presente proyecto de Ley y así como

la ejecución de las técnicas de investigación se encuentran garantizadas a fin de dar mayor veracidad a la información contenida en el presente perfil de investigación monográfica y en la posterior monografía jurídica.

En virtud de lo señalado anteriormente, se establece que la investigación monográfica pretendida cuenta con la viabilidad y factibilidad suficiente para su desarrollo.

CAPITULO I DESLINDE TEMATICO

1.- MARCO INSTITUCIONAL

En el marco del Sistema Nacional el ejercicio de la medicina implica un compromiso moral, individual y colectivo de los médicos con los individuos y la Sociedad, e impone deberes y responsabilidades ineludibles las mismas tomando en cuenta que la protección a la salud es un derecho fundamental de toda persona, tal como lo consagra la Constitución Política del Estado y viendo que el actual Código de Ética Médica no contiene las acciones de mediano plazo para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud a través de una atención efectiva de los servicios básicos que deberían brindar los profesionales en salud, por lo que se necesita la creación de una Ley que proteja la vida e integridad física de las personas a través de una indemnización en caso de negligencia médica la misma que sería determinada por los Tribunales en los que serían procesados dichos casos, siendo necesario un instrumento jurídico que realice la prevención de la mala praxis médica el cual sería una de las prioridades del desarrollo integral del país tanto en los sectores público y privado, cuya implantación dará lugar a sanciones disciplinarias por parte del Colegio Médico, y económicas al margen de las penalidades establecidas por las leyes del país.

2.- MARCO HISTORICO¹¹

Desde los tiempos primitivos el origen de las enfermedades no era atribuido a causas físicas y orgánicas. Los males aún del cuerpo eran producidos por el

¹¹ Historia Consultor didáctico MANUEL MARIA BELTRAN VERDES Pág. 10.

castigo de los Dioses razón por la cual quienes desempeñaban el papel de médico eran los sacerdotes, hacían de mediadores entre el divino y lo terrenal, intercediendo por la salud de sus semejantes. Si el sacerdote no lograba restablecer los quebrantos de su paciente, no se le podía imputar ninguna responsabilidad.

Cardona Hernández señala que si el enfermo después de un tratamiento continuaba afectado de sus dolencias o sufría complicaciones graves o no sanaba, lo tomaba como una maldición de los seres vivos, entendían que los Dioses no querían realizar la curación y por lo tanto ese enfermo tenía que soportar el abandono, y el cumplimiento de esa voluntad superior.

El código de Hamurabi, en relación de los médicos establecía "Si un médico hizo una operación grave con el bisturí de bronce y lo ha hecho morir, o bien si lo opero de una catarata en el ojo y destruyó el ojo de este hombre, se cortarán sus manos". El concepto de responsabilidad, médica aparece ya en los años 2392 A de JC, cuando el código del rey Hamurabi dedicaba al menos nueve artículos de los 282 de que constaba, a las faltas y castigos para los médicos, y así entre otros preceptos establecía: "Si un médico abre a alguien una gran herida con el cuchillo de bronce y mata, o si alguien una gran herida con el cuchillo de bronce y lo mata, o si vacía a alguien una cavidad con el cuchillo de bronce y le deja sin ojo, se le deberán cortar las manos", también en este código se encuentra el concepto más primitivo de contrato o pacto entre médico y enfermo, donde a cambio de la prestación del servicio de uno, el otro quedaba obligado a pagar en monedas o especies.

Estas eran las drásticas sanciones de la pena, el médico no solo era susceptible de sanción "amputación de las manos", si no que también estaba obligado al

resarcimiento por el daño resultante de la actividad profesional por lo que debía de reemplazar con otro esclavo.¹²

En la época antigua de los egipcios reglamentaron una forma más drástica el ejercicio médico “pena de muerte”.

Alejandro Magno estableció la pena de crucifixión para el médico que abandonase libre y voluntariamente a un enfermo. El fuero Juzgo entregaba al médico a los familiares del enfermo dolosamente abandonado.

En todos los tiempos y en las distintas civilizaciones hubo médicos que, aunque con distintas metodologías o creencias, debieron responder de su bien hacer, ya fuese ante el pueblo, el Juez o el Jefe del Tribu y lo que vario a lo largo de los tiempos fueron los conceptos de culpa y pena. Ya el derecho romano establecía la culpabilidad del médico aun cuando habiendo procedido bien, los resultados fuesen negativos debido a cierto abandono, lo que podría considerarse negligencia. En el fuero Juzgo condena podía quedar en manos de los familiares del enfermo perjudicado, a quienes se les entregaba en ocasiones al médico para que hiciesen justicia, por su parte el código del Rey Hamurabi diferenciaba ya lo que hoy denominamos responsabilidad civil y penal, de manera que los fallos no dolosos ni graves estaban castigados con sanciones económicas o indemnizaciones a los perjudicados por los médicos, mientras que ante fallos con resultados graves, el médico podía perder una o ambas manos si era cirujano, con la única finalidad de evitar que siguiese operando.¹³



3.- MARCO TEORICO

TEORÍA DE LOS DEBERES JURÍDICOS Y DE LOS DEBERES MORALES.-

MANUEL KANT (1734-1804).- Para que un precepto legal posea obligatoriedad, es indispensable que derive de la voluntad del sujeto que ha de cumplirlo y tenga, a la vez, valor universal.

RODOLFO LAUN.- Indica que para que una conducta constituya la realización de un deber jurídico, la norma que lo establece ha de derivar de la voluntad del

¹²Historia “Consultor Didáctico” MANUEL MARIA BELTRAN VERDES Págs. 27,51

¹³ Historia Consultor didáctico MANUEL MARIA BELTRAN VERDES Pág. 83.

obligado. Cuando el sujeto convierte en máxima de su actos determinada regla, convencido de su validez universal, sí puede hablarse de un autentico deber jurídico.

GUSTAVO RADBRUCH (1879-1949). Para el mencionado autor el deber moral difiere del jurídico en que el primero no puede ser exigido en cambio el segundo sí. La obligación moral es deber, pura y simplemente; la jurídica no es sólo deber, sino deuda. Frente al obligado por la norma moral no hay otra persona que puede exigirle el cumplimiento; frente al obligado por una norma jurídica, en cambio, existe un pretensor. De ahí la correlatividad de las nociones de deber jurídico y derecho subjetivo.

TEORIA DE LA VOLUNTAD.-

BERNARDO WINSCHIED.- Respecto de esta clase de derechos, el Derecho Objetivo, la legislación positiva, nos da una norma que prescribe cierta conducta que debemos observar frente a la prerrogativa que ese mismo Derecho Objetivo ha puesto a disposición de otro sujeto. El ordenamiento jurídico entrega esta prerrogativa para actuar o no actuar a la voluntad del individuo, quien puede o no hacer uso de esta facultad que el ordenamiento jurídico le ha dado.

Concluye indicando que sin el elemento voluntad, no se puede hablar de derechos subjetivos. Es la voluntad la que permite que el sujeto sea titular de un derecho. Por eso, como afirma Savigny, el derecho subjetivo es una esfera, que representa al ordenamiento jurídico, en la cual reina la voluntad, y Reyna con nuestro consentimiento

4.- RESPONSABILIDAD Y MALA PRAXIS¹⁴

a.- Etimología

Del latín respondeo – dere que significa responder contestar de palabra o por escrito. Estar colocado en frente o en la parte opuesta. Reclamar, comparecer.

Definición conceptual de responsabilidad

¹⁴ Ética y deontología “Medicina Legal” OMAR CAMPOHERMOSO RODRIGUEZ Págs. 336, 337.

Es la calidad o condición de responsable y la obligación de reparar y satisfacer por sí mismo o por otro, toda pérdida, daño o perjuicio que se hubiera ocasionado; ello implica aceptar las consecuencias de un acto realizado con capacidad (discernimiento), voluntad (intención) y dentro de un marco de libertad.

Definición conceptual de la mala praxis

Existirá mala praxis en el área de la salud, cuando se provoque un daño en el cuerpo o en la salud de la persona humana, sea este daño parcial o total, limitado en el tiempo o permanente, como consecuencias de un accionar profesional con imprudencia o negligencia, impericia en su profesión o arte de curar o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo con apartamiento de la normativa legal aplicable.-

b.- Análisis y contenido del concepto:

b.1.- En primer lugar debe existir un daño constatable en el cuerpo, entendido como organismo, o en la salud, extendiéndose el concepto tanto a la salud física como a la mental, siendo ésta comprensiva de todas las afecciones y trastornos de orden psiquiátrico, psicológico, laborales, individuales y de relación, con incidencia en la demás personas. La amplitud del concepto, abarca no solo el daño directo al individuo, sino que por extensión, se proyecta inclusive sobre prácticamente la totalidad de las actividades del afectado.

b. 2.- En segundo lugar, el daño causado debe necesariamente originarse en un acto imprudente o negligente o fruto de la impericia o por el apartamiento de las normas y deberes a cargo del causante del daño o apartamiento de la normativa vigente aplicable.

4.1 FORMAS DE APARICIÓN DE LA CULPA¹⁵

¹⁵ Ética y deontología “Medicina Legal” OMAR CAMPOHERMOSO RODRIGUEZ Págs. 340, 341,342.

4.1.1.- Imprudencia; Es la falta de prudencia, cordura o moderación. En ella hay insensatez, ligereza y precipitación. La imprudencia viene a ser una conducta positiva que consiste en hacer más de lo que debería hacer. Es adicionar un plus para caer en el exceso. Algunos ejemplos de imprudencia en lo que es el ejercicio de los profesionales médicos se efectiviza al forzar las dosis terapéuticas más allá de los límites señalados por la experiencia, ejecutar operaciones graves con el objeto de reparar lesiones insignificantes o ejecutar intervenciones quirúrgicas en estado de ebriedad.

4.1.2.- Negligencia; Es una modalidad de culpa que guarda sintonía con una práctica médica deficiente, con descuido y desatención. Es hacer un menos de lo que se debería hacer. Ejemplo: cuando el cirujano luego de practicar una operación quirúrgica olvida una gasa o instrumento en el campo quirúrgico.

4.1.3.- Impericia; esta genéricamente determinada por la insuficiencia de conocimiento para la atención del caso, que se presume y se consideran adquiridos, por la obtención del título profesional y el ejercicio de la profesión, asimismo es la incapacidad técnica para el ejercicio de una función determinada. Existe una impericia absoluta cuando se obra fuera del campo en que uno estaba autorizado por el propio título académico. Existe impericia relativa cuando aún estando autorizado por el propio título profesional se revelara escasa competencia técnica. Ejemplos de actos médicos por impericia se presentan cuando se diagnostica un embarazo ectópico en el caso de una obstrucción intestinal o en el caso de una operación de un diabético sin la realización del riesgo quirúrgico, en el que en el análisis de orina pudiese aparecer signos de diabetes, produciéndose en ambos casos un desenlace fatal que podría haberse evitado con un mínimo de pericia. Podemos encontrar otros ejemplos en los famosos abortos, cuando se perfora el útero al efectuar un raspado en una paciente que luego muere por peritonitis; o en la aplicación de anestesia raquídea en una operación de hemorroides que ocasionó una paraplejía.

5.- ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN LEGAL¹⁶

En el ejercicio de la medicina, hay momentos en donde el médico debe tomar decisiones trascendentales, en especial en las situaciones de vida o muerte de un paciente; en estas circunstancias el médico no se detiene a preguntarse si lo que se propone realizar pueda entrañar consecuencias legales, puesto que al hacerlo podría convertirse en un letal freno, que en última circunstancia solo perjudicaría al paciente

a.- Origen de la obligación legal: Desde el momento que un agente de la salud, acepta el ingreso de un paciente a un establecimiento público o privado o bien desde que comienza en la atención de un paciente, nace un contrato de cumplimiento obligatorio y con dicho contrato se originan los derechos y obligaciones de las partes. El derecho del paciente a recibir la atención debida y la condigna obligación de los profesionales de la salud a prestársela. A su vez nace el derecho de los profesionales a percibir una retribución por sus servicios y la obligación del paciente o del Hospital o del Sanatorio o de la empresa Médica a satisfacer dichos honorarios o retribución mensual convenida.

b.- Partes involucradas: Las personas que se encontraran sometidas solidariamente a los fallos judiciales engloba directamente a todos los profesionales de la salud desde Instituciones Médicas y médicos hasta enfermeras y auxiliares, que hayan participado en la atención del paciente dañado, discerniéndose tan solo la gravedad de la pena o sanción económica, de acuerdo al grado de participación que los agentes de la salud intervinientes en el tratamiento, puedan haber tenido en la efectiva producción del daño.

El concepto Solidaridad implica, que todos y cada uno de los agentes intervinientes, son individualmente responsables, por la totalidad del daño ocasionado, siendo facultad del Juez, de acuerdo a la prueba que se produzca en el juicio, atribuir o exceptuar a cada uno de los agentes de la salud intervinientes, de un mayor o menor grado o porcentual de responsabilidad en el hecho dañoso.

¹⁶ Ética y deontología “Medicina Legal” OMAR CAMPOHERMOSO RODRIGUEZ Págs. 336,337.

Entonces lo definiremos como la “omisión por parte del médico, de prestar apropiadamente los servicios a que está obligado en su relación profesional con su paciente, omisión que da como resultado cierto perjuicio a este”, o también “cuando el médico a través de un acto propio de su actividad y en relación causal y con culpa produce un daño determinado en la salud de un individuo” es decir que el médico deja de cumplir con su deber y causa un perjuicio definido al paciente.¹⁷

6.- HUMANISMO MÉDICO

a.- Definición de Humanismo Médico

Es el que hacer médico desarrollado con sumo respeto, amor y abnegación en bien del ser humano necesitado de ayuda en el campo de la salud integral. Es un comportamiento de servicio continuo, lleno de valores humanos y éticos, que se brinda con un compromiso personal, profesional e institucional idóneo; generando confianza y gratitud en el paciente, su familia y la comunidad. De éste modo el médico logra un sólido prestigio y liderazgo social.

No es extraño que en la actualidad gran parte de los profesionales de la medicina, han perdido la imagen humanista que los identificó con el modelo hipocrático, para ser considerados como simples técnicos, ávidos de reconocimiento económico y profesional, adheridos al modelo racional científicista y divorciado de la sensibilidad humana, siendo que la esencia del humanismo es el amor al prójimo, razón de ser del acto médico a través de los tiempos "En la esperanza de que su lectura despierte dormidas inquietudes ", se escribe la presente monografía con el propósito de contribuir a re encender la antorcha del humanismo activo en el los profesionales médicos, cuya entraña espiritual nunca debe dejar de nutrirse de las fuentes del saber hipocrático y del fin último que es el servicio a la sociedad y de implementar un resarcimiento económico a aquellos profesionales que incurran en negligencia médica.

¹⁷ Ética y deontología “Medicina Legal” OMAR CAMPOHERMOSO RODRIGUEZ Págs. 337.

El ejercicio de la medicina moderna sufre actualmente de un proceso de deshumanización en la sociedad; principalmente, en las sociedades desarrolladas en las cuales prevalecen los estilos de vida materialista, el individualismo, el vacío espiritual y la cultura de la banalidad. En este contexto, la salud ha sido convertida en una costosa mercancía por un mercado perverso que ha hecho de la codicia lucrativa su único motivo. Por su lado, la gran mayoría de médicos se han adherido acríticamente a la tecnología de punta y han abandonado su esencia humanista, en desmedro de su identidad profesional. El costo de esta enajenación es muy elevado, porque de este modo el médico se niega a sí mismo, proyecta una imagen profesional que a menudo es percibida por la sociedad como mercantilista,

y su fin prioritario es buscar un mayor status socioeconómico y aprovechamiento personal, carente de sensibilidad humana y este acto se ve reflejado en perjuicio de los sectores sociales menos favorecidos, para los cuales el acceso a los servicios de salud a menudo es inalcanzable; no obstante la constante propaganda que es en sentido contrario.

De otro lado, la insensibilidad humana prevalece en todos los niveles de atención de los servicios de salud: asistencial, administrativo y de apoyo ocasionando que muchas personas opten por la medicina tradicional evitando asistir a centros médicos, los cuales son utilizados en último caso por el miedo que despierta el uso de dichos centros médicos.

7.- CAUSAS DE LA DESHUMANIZACIÓN DE LA MEDICINA

Como las causas podemos citar la prioridad de la razón científica en desmedro de la sensibilidad humana, la deficiente selección de postulantes, sin la exigencia de una auténtica vocación médica, el exigente proceso de selección durante los estudios de medicina, con énfasis exclusivo en los conocimientos científicos y técnicos, la escasa o deficiente formación humanista durante la carrera médica, el predominio de asignaturas técnicas en las Facultades de Medicina y eliminación de los cursos de humanidades, la relación médico-

paciente, basados en aspectos comerciales con una creciente desconfianza de parte del paciente asimismo se evita el conocimiento sistemático del tema de sufrimiento humano durante la formación médica. Se le aborda de modo superficial, con miedo y sin compromiso auténtico con el dolor del prójimo.

8.- INDICADORES DE DESHUMANIZACIÓN

Se puede observar como indicadores la insensibilidad humana en la prestación de servicios de salud, dándose prioridad a las personas que cuenten con recursos económicos para acceder a la atención de salud, asimismo la calidad total sustentada en el lucro desmedido y valores agregados materialistas, médicos con ansia de obtener el status social en desmedro de la calidad humana del rol médico, ausencia de empatía en la relación médico-paciente, convirtiéndose el médico en un técnico ególatra ávido de figuración personal, a través de la Institucionalización de la indolencia, el despotismo, el maltrato y la impune violación de los derechos de los pacientes en las instituciones de salud, principalmente públicos y lo más importante la tolerancia o encubrimiento de la negligencia médica, abusos y vicios institucionales burocráticos, haciendo abandono de la ética médica y abandono del Juramento Hipocrático.

9.- MÉDICO DESHUMANIZADO

Se toma en cuenta el hecho de la actitud la cual menosprecia la esencia espiritual del ser humano en la relación médico –paciente, el cual se centra en el interés lucrativo, tratando al ser humano como mercancía y no como persona olvidando los principios y valores como ser del Amor al prójimo, Principio de Unidad: "Las cosas están bien cuando marchan en conjunto, no aisladamente", Principio de Acción Final: "El fin no justifica los medios", Principio del Entendimiento: "Harás desaparecer tus conflictos cuando los entiendas en su última raíz, no cuando quieras resolverlos", Principio de Libertad: "Libertad es la capacidad de optar sin coacción, en función de la verdad", Principio de Solidaridad: "Es el compromiso afectivo y efectivo con el necesitado", Principio de Sensibilidad: "Sentir como propio el dolor ajeno"

10.- PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA MEDICINA¹⁸

- Autonomía: Todo ser humano es único e inviolable. Depende de sí mismo.
- Beneficencia: Todo ser humano merece el bien.
- No maleficencia: “Primum non nocere”. Primero, no hacer daño. - Justicia: Todo ser humano tiene iguales derechos.

11.- DIEZ MANDAMIENTOS PARA EVITARLOS

11.1.- EL ENFERMO NUNCA ES OBJETO “ES SUJETO”.- Aquí convendría denominarlo sujeto activo, es decir partícipe necesario de su tratamiento y de las decisiones que esto conlleva. Por lo tanto se lo debe tratar como tal.



11.2.- NO MENTIR.- Entre los médicos legistas decimos que para mantener una mentira se necesitan 10. En las declaraciones y escritos nunca se debe incurrir en este error. Se debe escribir todo tal cual ocurrió.

11.3.-SER PRUDENTE.- Sensato, con buen juicio. Significa tener criterio adecuado y una conducta medica que surja del razonamiento y la información.

11.4.- ADQUIRIR PERICIA.- Todo medico debe formarse, acreditar su formación y demostrarla con hechos. No debe hacerse lo que no se sabe. No se debe efectuar una práctica en un lugar que no sea adecuado.

11.5.- SER DILIGENTE.- Cuidadoso. Esmerado. Poner los medios necesarios para prestar un servicio. Estar verdaderamente al servicio del enfermo considerándolo un TODO.

11.6.- DEJAR CONSTANCIA.- Todas las edades fueron características por algo. La edad de piedra, la edad de los metales etc. Hoy vivimos la edad del “PAPEL”. En la Justicia lo que no esta escrito NO EXISTE.

¹⁸ Ética y deontología “Medicina Legal” OMAR CAMPOHERMOSO RODRIGUEZ Págs. 343.

11.7.- RECONOCER LOS LIMITES.- Significa que el medico abandone su soberbia. Sepa decir NO SE o NO PUEDO.

11.8.- INFORMAR POR OBJETIVOS.- Es un método que consiste en ir informando al enfermo y sus familiares en forma escalonada o por etapas. Definir claramente los procedimientos que se van a utilizar.

11.9.- HACER SENTIR ALOS FAMILIARES COLABORADORES.- Recordar que le 20% de los juicios es inducido y fomentado por los familiares. Cuidarse especialmente de los que viven con el enfermo y son de otra ciudad.

11.10 COBRAR LO JUSTO.- Es una consigna muy importante y el aspecto más difícil es que no se debe cobrar de mas, produce en el otro un sentimiento de estafa. Cobrar de menos, genera desconfianza y no permite al médico disponer de los recursos suficientes para capacitarse y equiparse(por lo tanto no tiene que ofrecer al enfermo).



12. JURAMENTO HIPOCRÁTICO¹⁹

Juro por Apolo, médico, por Esculapio, Higias y Panacea, y por todos los dioses y diosas, a quienes pongo por testigos de la observancia del siguiente juramento, que me obligo a cumplir lo que ofrezco, con todas mis fuerzas y voluntad. Tributaré a mi maestro de medicina el mismo respeto que a los autores de mis días, partiendo con ellos mi fortuna, y socorriéndoles si lo necesitasen trataré a sus hijos como a mis hermanos, y si quisieren aprenderla ciencia, se la enseñaré desinteresadamente y sin ningún género de recompensa. Instruiré con preceptos, lecciones orales y demás modos de enseñanza a mis hijos, a los de mi maestro, y a los discípulos que se me unan bajo el convenio y juramento que determina la ley médica, y a nadie más.

Estableceré el régimen de los enfermos de la manera que les sea más provechoso, según mis facultades y mi entender, evitando todo mal y toda injusticia. No accederé a pretensiones que se dirijan a la administración de venenos, ni induciré a nadie sugerencias de tal especie; me abstendré igualmente de aplicar a las mujeres pesarios abortivos. Pasaré mi vida y ejerceré mi profesión con inocencia y pureza. No ejecutaré la talla, dejando tal operación a los que se dedican a practicarla.

En cualquier casa que entre no llevaré otro objeto que el bien de los enfermos, librándome de cometer voluntariamente faltas injuriosas o acciones corruptoras, y evitando, sobre todo, la seducción de las mujeres y jóvenes, libres o esclavos. Guardaré secreto de lo que oiga o vea en la sociedad y no sea preciso que se divulgue, sea o no del dominio de mi profesión, considerando el ser discreto como un deber en semejantes casos. Si observo con fidelidad mi juramento, séame concedido gozar felizmente mi vida y mi profesión, honrado siempre entre los hombres; si lo quebranto y soy perjuro, caiga sobre mi la suerte contraria, 400 a.C.

¹⁹ Hipócrates año 460 a./c COLEGIDO DEPARTAMENTAL DE MEDICOS DE LA PAZ

13. MARCO CONCEPTUAL

NEGLIGENCIA.- La omisión, más o menos voluntaria pero consciente de la diligencia (v.) que corresponde en los actos jurídicos, en los nexos personales y en la guarda o gestión de los bienes. (v. IMPRUDENCIA).

Estricta en la esfera del Derecho procesal. Nuestra ley civil toma en consideración la negligencia del acreedor como una de las causales extintivas de la fianza, o como fuente de responsabilidad.²⁰

NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA, IMPERICIA O INOBSERVANCIA DE

REGLAMENTOS O DEBERES.- Los términos a que el epígrafe se contrae, ósea los de negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de reglamentos, indican modalidades diversas de la culpa, especie de ese carácter del delito que es la culpabilidad, al que Luis Jiménez de Asúa ha definido como la producción de un resultado típicamente antijurídico (o la omisión de una acción esperada), por falta del deber de atención y previsión, no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá (o de la consecuencia del no hacer), sino cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor (o de sus omisiones) que se producen sin querer el resultado antijurídico (o lo injusto de la inacción) y sin ratificarlo

La falta del deber de atención y de previsión de un hecho que el sujeto pudo representarse como posible resultado de su comportamiento, y que, asimismo, le era dable evitar (falta en que radica la esencia de la culpa, constitutiva de un notorio menosprecio del cuidado y respeto que merecen los bienes e intereses ajenos), caracterizase muchas veces en las legislaciones penales como negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de leyes o reglamentos

ACTOS JURIDICOS.- Los define el Código Civil Argentino, coincidiendo con la generalidad de la doctrina, “como los actos voluntarios lícitos, que tengan por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos”. Para Couture es el “hecho humano

²⁰ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales MANUEL OSORIO, corregida y aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS Pág. 642.

voluntario lícito, al cual el ordenamiento positivo atribuye el efecto de crear, modificar o extinguir derechos”. Para Capitant es “toda manifestación de una o más voluntades que tenga por finalidad producir un efecto de derecho”.²¹

ABSOLVER.- Dar por libre de algún cargo u obligación. Remitir a un penitente sus pecados en el tribunal de la confesión o levantarle las censuras en que hubiere incurrido. Dar por libre en juicio civil o criminal al demandado (Dic. Acad.).

En otro sentido, se habla de absolver posiciones con referencia a la declaración judicial, o confesión en juicio (v.), que presta un litigante a instancia del contrario.

ACCIDENTE.- Calidad o estado que aparece en alguna cosa, sin que sea parte de su esencia o naturaleza. Suceso eventual que altera el orden regular de las cosas o del que resulta daño para las personas o cosas. Pasión o movimiento del ánimo.

Indisposición o enfermedad que sobreviene a una o de ambas cosas (Dic. Acad.).

ACCION.- La academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro se nos debe. Para Capitant, es el remedio jurídico por el cual una persona o el ministerio público piden a un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado. Y para Couture es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción,

²¹ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales MANUEL OSORIO, corregida y aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS Págs. 32,25, 54.

exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho.

Bien se advierte que la acción está referida a todas las jurisdicciones,(V. ACCIONES).²²

ACUSADO.- Persona a quien se le imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presume la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseído definitivamente o terminar en una absolución. En los procedimientos penales de raíz liberal al acusado se lo supone inocente mientras no se pruebe lo contrario. (V. IMPUTACION, INOCENCIA).

CADAVER HUMANO.- Cuerpo de una persona que ha perdido la vida. La expresión tiene importancia jurídica porque la muerte, la conversión de una persona en cadáver, da origen a diversos derechos y obligaciones, empezando por los de orden sucesorios, inclusive los que afectan a los que corresponden al destino que se de hade dar al cuerpo muerto (enterramiento, cremación, lugar en que se ha de efectuar, etc.) Criminológicamente, la desviación sexual hacia los cadáveres constituye una aberración llamada necrofilia, así como necrofagia, la tendencia a comer cadáveres. Criminalísticamente puede constituir el primer elemento de investigación de un delito. Y en orden al Derecho Penal, la profanación, la inhumación las exhumaciones ilegales, la ocultación de cadáveres configuran diversos delitos.

COMPENSACION.- Extinción, hasta el límite de la menor, de dos deudas existentes en sentido inverso entre las mismas personas. Constituye una de las formas de extinción de las obligaciones. En el antiguo Derecho Penal, indemnización pecuniaria, y en ocasiones en especie, que el causante de lesiones pagaba al herido o el autor de una muerte a los herederos de la víctima. Se trataba ante todo de evitar la

²² Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales MANUEL OSORIO, corregida y aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS Pág. 33, 57, 144.

venganza del ofendido o de su familia (Dic. Der. Usual). Se denominaba también composición. (V. "BUSEE".)²³

CONSENSO.- Conformidad, aprobación.

CUESTION.- Pregunta hecha o propuesta para averiguar la verdad de algo controvertido. Materia dudosa. Asunto discutible. Oposición de razones o argumentos sobre un tema. Riña, pendencia (Dic. Der, Usual).

CULPA.- Lato sensu, la culpabilidad es definida por Jiménez de Asua como el "conjunto de presupuestos que fundamentan la rreprochabilidad personal antijurídica". Esa definición viene a coincidir con la acepción académica de la palabra, de "falta mas o menos grave cometida a sabiendas y voluntariamente". Claro es el concepto primeramente señalado es el que encuadra científicamente dentro de la orbita del derecho penal; en tanto que el segundo es de contenido vulgar; jurídicamente discutible, porque puede haber culpa sin voluntariedad en cuanto al resultado del acto delictivo que da motivo para exigir legalmente una responsabilidad.

CULPA GRAVE.- Descuido o desprecio absoluto de las precauciones mas elementales para evitar un al o daño (Dic. Der. Usual). (V. CULPA LEVE y LEVISIMA.).²⁴

CULPA LEVE.- La negligencia en que incurre quien actúa sin la diligencia y precaución de un buen padre de familia. (V. CULPA GRAVE).²⁵

CULPA LEVISIMA.- La omisión de las medidas y precauciones de un padre de familia muy diligente (Dic. Der. Usual). (V. CULPA GRAVE).

²³ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales MANUEL OSORIO, corregida y aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS Págs. 144, 197,221, 258.

²⁴ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales MANUEL OSORIO, corregida y aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS Págs. 258,260, 261.

²⁵ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales MANUEL OSORIO, corregida y aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS Págs. 261

CULPABILIDAD.- Imputación de un delito o falta a su causante para exigirle la correspondiente responsabilidad civil o penal.

CULPABLE.- Incurso en culpabilidad (v.) Responsable de un delito o falta.

CULPOSO.- Que incluye culpa (v.) o a ella se refiere. (DELITO CULPOSO).



MAJOR PACENSES D

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DEL MÉDICO

14.- LA RESPOSABILIDAD DEL MEDICO

Es la obligación de dar cuenta ante la sociedad por las consecuencias de un hecho acto.

La responsabilidad, en general, no viene a ser otra cosa que la asunción de las consecuencias de un daño, normalmente traducidas en una estimación económica.

Se dice que las responsabilidad es **subjetiva** porque su fundamento es la culpa, que es un elemento psicológico y por lo tanto de naturaleza subjetiva, pues consiste en la intención de dañar o en el obrar con negligencia o descuido, para la teoría subjetiva de la responsabilidad la culpa es especial, y sin ella no hay responsabilidad.

a.- De ahí que se pueda decir que en toda apreciación de responsabilidad existen al menos tres **elementos comunes**:

a)1.- La acción u omisión.

a)2.- El daño y;

a)3.- La relación de causalidad entre ambos.

Y que lo que se discuta sea el elemento de la culpa o negligencia que ha de concurrir, según los sistemas llamados de responsabilidad subjetiva en la acción u omisión del causante, como reproche del ordenamiento jurídico a su comportamiento, y que puede estar ausente, según los denominados sistemas de responsabilidad objetiva, para imputar una responsabilidad.

Cual sea el tenor de la obligación viene a su vez determinado por el contenido de la relación existente entre el médico y el paciente, a la que vamos a referirnos ahora, ya que la vulneración por parte del médico de los derechos del paciente, que constituyen sus obligaciones, es causa de responsabilidad.

b.- Negligencia.-Se trata, pues, de la omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas, en el manejo o custodia de las cosas y en el cumplimiento de los deberes y misiones.

Si no atenemos a su acepción unitaria, la negligencia significa descuido en las tareas u ocupaciones, omisión o falta de preocupación o de aplicación en lo que se hace o debe hacerse.

Dado a su aceptabilidad para diversas manifestaciones jurídicas, el vocablo es captado por varias ramas de derecho positivo, algunas veces lo recibe en su acepción genérica; otras, atribuyéndole una significación más particular y a veces enteramente precisa.

15.- TIPOS DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

15.1.- Responsabilidad penal del médico.- se genera esta responsabilidad personal del profesional médico que ocasiona el daño cuando su acción u omisión lesiva está tipificada en el Código penal como constitutiva de un delito o de una falta.

La comisión por parte de los profesionales médico de delitos o faltas genera una personal responsabilidad penal del profesional y si de ésta se derivan daños también la responsabilidad civil por tanto su obligación indemnizatoria.

Es decir que la ejecución de un hecho descrito por el Código Penal como delito o falta obliga a quien lo realiza a la reparación de los daños y perjuicios causados en la comisión de ese delito o falta.

La responsabilidad penal es una responsabilidad personal y ello implica que la sanción (condena) penal prevista solamente puede ser cumplida por la persona que de forma directa es autor del delito o la falta.

Por tanto el médico responderá de la sanción penal y consecuentemente debería de correr con el pago de la indemnización por las lesiones ocasionadas.

15. 2.- Responsabilidad civil

Todas las actuaciones médico sanitarias que sin implicar una responsabilidad penal, por no constituir delito o falta, generen daños, están sometidas a responsabilidad civil, es decir a la obligación de quien genera el daño de indemnizar los mismos.

Esta es una responsabilidad genérica para toda acción u omisión que genere un daño interviniendo culpa o negligencia y de la misma responderá el autor del daño así como otros vinculados a él por distintas relaciones.

La vía civil se utiliza en lo referente a actuaciones médica sanitarias que se lleven a cabo al amparo de centro privado o de tratamientos de profesionales médicos en el ejercicio de su profesión de forma totalmente privada y la margen absoluto de la sanidad pública ya que cuando los profesionales médicos llevan a cabo actuaciones médico sanitarias al amparo de la sanidad pública, al margen de polémicas doctrinales, cabe exigir la responsabilidad de la administración en vía administrativa.

16. - LEGISLACIÓN NACIONAL.- Nuestra legislación indica:²⁶

Artículo 13.- (NO HAY PENA SIN CULPABILIDAD).- No se le podrá imponer pena a la agente, si su actuara no le es reprochable penalmente.

La culpabilidad y no el resultado es el límite de la pena.

²⁶ Código Penal Boliviano LEY 1768, 2003 Pág. 7.

Si la ley vincula a una especial consecuencia del hecho una pena mayor, esta solo se aplicara cuando la acción que ocasiona el resultado más grave se hubiera realizado por lo menos culposamente.

Artículo 13 bis.- COMISIÓN POR OMISIÓN.- Los delitos que consistan en la producción de un resultado solo se entenderán cometidos omisión cuando el no haberlos evitado, por la infracción de un especial deber jurídico del autor que lo coloca en posición de garante equivalga, según el sentido de la ley, a su causación.

Artículo 14.- (DOLO)- Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ello es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización y acepte esta posibilidad.

Artículo 15.- (CULPA)- Actúa culposamente quien no observa el cuidado a que está obligado conforme a las circunstancias y sus condiciones personales y por ello:

No toma conciencia de que realiza el tipo legal.

Tiene como posible la realización del tipo penal y no obstante esta previsión, lo realiza en la confianza de que evitara el resultado.

17.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL MÉDICO²⁷

Cuando el profesional por dolo, imprudencia, negligencia, etc. Ocasiona un daño en la persona que ha requerido sus servicios. La responsabilidad del medico se inicia con el juramento (Hipocrático o la Declaración de Ginebra, 1948) de un buen desempeño de la profesión y desde la inscripción en el Colegio medico y en relación con el cliente (paciente) que es de naturaleza contractual; existiendo deberes comunes para la mayoría de profesiones, como son el deber de lealtad, secreto profesional, y el mas importante que es en el presente caso el de indemnización del daño que hubiera ocasionado.

²⁷ Ética y Deontología “Medicina Legal” OMAR CAMPOHERMOSO RODRIGUEZ Pág. 337.

17.1.- Responsabilidad moral o conciencia profesional, que se define y ejecutoria en nuestro fuero interno, y cuyo Juez inapelable y siempre justiciero, nunca se equivoca, constituye la verdadera conciencia profesional, es innata en todo hombre, y cobra aquí, en el ejercicio de la medicina, un aspecto especial, pues forma la ejecutoria más completa del valor facultativo.

La conciencia con la cual el médico ejerce su arte, crea la nobleza de su profesión. Un médico instruido no asiste sino con cierta ansiedad, a la evolución de una dolencia, o al acto terapéutico que el pone en práctica madura y decididamente. Esta sensibilidad, algunas veces exagerada, le permite comprender la angustia que experimenta el enfermo y lo obliga a rodearse de todos los elementos que comprometen la seguridad del éxito y este gran deseo es beneficioso para el paciente. Mientras más instruido es un médico, más técnica posee de su arte y con ello más se desarrolla su responsabilidad moral. Sólo los ignorantes son incapaces para comprender el mal que pueden causar.

Y es por lo tanto esta responsabilidad moral, la primera que debe estimular y temer el profesional médico, pues ella nunca deja de evidenciarse, jamás deja de imponer su fallo. La conciencia profesional no olvida, ni perdona, ni a través del tiempo, ninguno de esos pequeños o grandes delitos, que por acción o por omisión hayamos cometido; constantemente nos recuerda esas amargas experiencias, nos trae a la memoria aquellos difíciles y angustiosos momentos, en que comprobamos un error cometido, cuyas consecuencias vemos y palpamos.

Esta responsabilidad debe siempre estimularla el médico, pues ella constituye una verdadera sensibilidad, innata a la profesión, y es a la larga, precisamente la fuente de la experiencia.

17.2.- Responsabilidad social, o sanción social, que dimana del vulgo, como resultado del reflejo del ambiente, que casi siempre es injusta, pero que en veces constituye un Juez verás, castigando con excesiva severidad las faltas cometidas, la responsabilidad social es por desgracia, aquella que más debemos temer. Es el murmullo reticente y ambiguo que comienza a formarse alrededor de un hecho profesional desgraciado; es la afirmación maliciosa,

que sataniza preguntas y estimula respuestas; es el silencio estudiado o el movimiento dubitativo de cabeza, cuan elocuentes, con que responde un colega a la frase interrogativa que inocentemente se le hace; es, por último, la sentencia inapelable que la sociedad promulga, ejecutoriada a base de mentira.²⁸

17.3.- Responsabilidad legal, o sanción legal, que constituye la esencia del delito profesional y deriva de nuestra obligación de ser responsables ante la ley, por los actos o hechos que como profesionales hayamos realizado. Es la obligación de responder ante la Justicia de los daños que hemos ocasionado, en un acto cualquiera de nuestra vida profesional. Ella es ejecutoriada, ya bajo la forma de simple reparación, como resarcimiento por el perjuicio ocasionado; y en formas más o menos privada (responsabilidad civil; o, ya como acto sancionador y punitivo, como castigo por estas mismas faltas (responsabilidad penal).

La provocación de una muerte, o la determinación de una lesión o de un proceso morbosos, debidos a actos profesionales, justificativos de responsabilidad, son la consecuencia directa de:

17.3.1.- Una impericia manifiesta, dimanada o de una ignorancia supina de la materia en que se actúa, o de una falta de manejo correcto en el acto que se ejecuta, ambos hechos sustancializados por una falta de experiencia, que sólo el estudio, el tiempo y la práctica constante del arte médico pueden darnos:

17.3.2.- Una negligencia inexcusable, en un acto de por sí delicado y grave, que lo lleva hasta olvidar los claros preceptos científicos o a minimizar los peligros que puedan presentarse; y

17.3.3.- Una imprudencia temeraria, que lo induzca hasta a ejecutar actos profesionales, para los que no está preparado, o cuyas consecuencias no sabe, no quiere o no puede apreciar.

²⁸ Ética y Deontología “Medicina Legal” OMAR CAMPOHERMOSO RODRIGUEZ Pág. 340.

Es necesario hacer notar que la relación medico paciente, es aquella relación que la comunidad de Médicos trata de dar una respuesta creativa e ingeniosa a los problemas planteando la posibilidad de trabajar en grupos transdisciplinarios en donde la inclusión de las especialidades afines y de la psicología en todos los ámbitos sea una constante y que los mismos compartan sus experiencias y decisiones en forma grupal si se realizaría de forma diaria resultaría en mejores beneficios para los actores de este drama, por un lado el enfermo y su núcleo familiar y por otro lado los Médicos que se sentirán mas apoyados en su tarea y en la toma de decisiones no fáciles en la mayoría de los casos en donde les toca actuar.

CAPÍTULO III

REALIZAR LA INDEMNIZACION POR DAÑOS CUSADOS EN EL EJERCICIO DE LA PRÁCTICA MÉDICA IMPLEMENTANDO EL PROYECTO DE LEY Y SU REGLAMENTACION EN CASOS DE NEGLIGENCIA MEDICA

LEY DE NEGLIGENCIA MÉDICA

LEY DE 19 DE MARZO DE 2011

TITULO I

CAPITULO I

PRINCIPIOS

Artículo 1.- (Principios). Los siguientes PRINCIPIOS regirán la presente ley para casos de negligencia médica a nivel nacional.

1.- **Principio de Igualdad** los jueces deben de buscar dentro el proceso la igualdad material de las partes.

2.- **Principio de Defensa** que las partes dentro tienen el derecho de contradicción de esgrimir argumentos que no estén obligadamente referidas a responder de manera positiva a las pretensiones del contrario.

3.- **Principio de Imparcialidad**, implica que las autoridades jurisdiccionales se deben a la constitución, a las leyes y a los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza; sin perjuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad y sentido de justicia.

4.- **Principio de legalidad**. Que ninguna de las partes será condenado a sanción alguna, sin haber sido oído y juzgado, asimismo no podrá ejecutarse ninguna sanción sino en virtud de sentencia emanada de autoridad judicial competente.

5- **Principio de Celeridad**. Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia.

CAPITULO II

DISPOCIONES GENERALES

Artículo 2.- Definición la presente ley regula la indemnización por negligencia médica o mala praxis, medir y reparar los daños causados por la mala praxis médica en forma oportuna protegiendo los bienes jurídicos como son la vida y la integridad física de las personas a nivel nacional.

Artículo 3.- Obligatoriedad. La presente ley debe ser aplicada obligatoriamente a la posterior publicación por todos los profesionales médicos englobando responsabilidad directamente a todos los profesionales de la salud desde Instituciones Médicas y médicos hasta enfermeras y auxiliares, que hayan participado en la atención del paciente afectado.

Artículo 4.- Coordinación. El Ministerio de Salud, tiene la facultad de exigir la buena praxis médica que deben cumplir los profesionales de la rama de Medicina para la autorización y entrega de su matrícula profesional.

Artículo 5.- Ejercicio de funciones. Todos los profesionales titulados en el área de medicina podrán ejercer sus funciones a nivel nacional.

Artículo 6.- Obligación. Todo medico debe aceptar el ingreso de todo paciente que solicite atención en su establecimiento público o **privado, teniendo la obligación de realizar la atención de ese paciente sea cual fuere su condición física, económica u social**

Artículo 7.- Derechos y obligaciones. Nace un contrato entre partes de cumplimiento obligatorio y con dicho contrato se originan los derechos y obligaciones de las partes. El derecho del paciente a recibir la atención debida y la condigna obligación de los profesionales de la salud a prestársela. A su vez nace el derecho de los profesionales a percibir una retribución por sus servicios y la obligación del paciente o del Hospital o del Sanatorio o de la empresa Medica a satisfacer dichos honorarios o retribución mensual convenida.

Artículo 8.- Responsabilidad. Son pasibles de responsabilidad Civil y Penal todos y cada uno de los agentes intervinientes en la atención de los pacientes, son individualmente responsables, por la totalidad del daño ocasionado si fuese el caso, siendo facultad del Juez, de acuerdo a la prueba que se produzca en el juicio, atribuir o exceptuar responsabilidad a cada uno de los agentes de la salud intervinientes, de un mayor o menor grado o porcentual de responsabilidad en el hecho dañoso, imponiendo una indemnización económica por el daño causado de acuerdo a la sana critica del juez que conozca la causa.

Artículo 9.- Peritaje. La parte demandante deberá presentar un informe médico forense que determine que hubo negligencia médica, para proponerlo dentro el proceso por negligencia médica que será designado dentro las 24 hrs. Podrá ser profesional particular o de dependencias policiales.

REGLAMENTO PARA LA INDEMNIZACION POR NEGLIGENCIA MÉDICA

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 1.- (Definición)

El presente Reglamento establece la indemnización y responsabilidad en casos de negligencia médica, estableciendo sus atribuciones, derechos, obligaciones y el régimen disciplinario.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)

El reglamento debe ser aplicado obligatoriamente **y** directamente a todos los profesionales de la salud desde Instituciones Médicas y médicos hasta enfermeras y auxiliares, que fueren preparados para el ejercicio de la medicina a nivel nacional.

Artículo 3.- (Finalidad)

Los médicos que ejerzan la praxis médica, serán médicos con conocimientos teóricos, habilidades, destrezas y gran sensibilidad humana para poder ejercer la medicina con eficiencia. Además, debe estar consciente de su preparación y ser capaz de reconocer sus limitaciones; y en caso necesario, estar dispuesto a buscar la ayuda del colega para solicitar su opinión o remitirle al paciente.

Artículo 4 (Objetivos)

La indemnización por mala praxis médica a nivel nacional debe cumplir los siguientes objetivos:

- a) Resarcir el daño causado a través de la indemnización por mala praxis médica para no dejar desamparadas a familias que en la mayoría de los casos pierden a los encargados de la manutención de las familias afectadas.

- b) Administrar justicia para que no se denuncie mala praxis médica donde no exista responsabilidad de los profesionales médicos.
- c) Evitar que las personas dependientes se encuentren desamparadas por hechos culposos e imprevisibles.
- d) Efectivizar la práctica realizada por los médicos evitando realicen una mala praxis de su profesión por la sanción pecuniaria la cual conlleva esta acción u omisión.
- e) Realizar defensa de los derechos de las personas y profesionales de forma imparcial y el acceso de más personas a la atención oportuna en centros Hospitalarios.

Artículo 5.- (respeto a la vida humana)

La actuación profesional del médico deberá ajustarse fundamentalmente a las siguientes normas:

- 2.1 Respeto a la vida.
- 2.2 Respeto a la personalidad humana.
- 2.3 Reconocimiento de las propias limitaciones.

Artículo 6.- (competencia para establecer responsabilidad)

Es facultad del Juez competente, de acuerdo a la prueba que se produzca en el juicio, atribuir o exceptuar a cada uno de los agentes de la salud intervinientes, de un mayor o menor grado o porcentual de responsabilidad en el hecho punitivo.

TITULO II

DE LAS SANCIONES Y LOS TRIBUNALES DE HONOR

Artículo 7.- (Desconocimiento de la ley).

Todo colegiado privado y/o empleado ó médicos de las organizaciones gremiales mixtas que no acaten disposiciones emanadas de la ley, serán pasibles a sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido para el efecto.

Artículo 8.- (Vigencia de normas).

Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones reglamentarias contrarias al presente Reglamento.

Artículo 9.- (Competencia del Tribunal de honor)

El Colegio Médico de Bolivia ejecutará sanciones disciplinarias a sus colegiados que transgredan el Código de Ética, a si mismo los médicos serán procesados en la vía ordinaria a través de los Tribunales Nacionales o Departamentales de Justicia.

Artículo 10.- (El Colegio Médico de Bolivia)

El Colegio medico ejecutará sanciones disciplinarias a sus colegiados por transgresiones a los asuntos gremiales y sindicales a través de sus organismos directivos orgánicos.

Artículo 11.- (El Tribunal Nacional de Honor)

Es el organismo para administrar sanciones disciplinarias, siendo el Tribunal Supremo de Justicia el máximo encargado de administrar justicia de sus colegiados.

Artículo 12.- (El Tribunal Departamental de Honor)

El tribunal Departamental de honor es el organismo para administrar sanciones disciplinarias institucionales y pronunciarse en casos referidos a colegiados de su jurisdicción.

Artículo 13.- (El médico colegiado)

El médico que sea enjuiciado por cualquier presumible acción omisión antijurídica, cometida en el ejercicio profesional, para su defensa recibirá la más amplia colaboración en forma obligatoria por parte de su Colegio Provincial o Departamental y en su caso del Nacional, instancias que requerirán a simple solicitud de enjuiciado, que en el plazo máximo de 10 días, la Sociedad Científica correspondiente emita un informe que observe el dolo, la culpa la inocencia del colegiado en el presumible acto anti normativo con autonomía e independencia de criterio, el mismo que no necesariamente deberá ser considerado como un elemento de plena fuerza probatoria, por parte de jueces y magistrados jurisdiccionales de la República y por el Tribunal de Honor que juzgará el caso y cuyo pronunciamiento también será considerado con la misma fuerza probatoria de la parte afectada.

TITULO III

DEBERES DE LOS MEDICOS

Artículo 14.- (Obligación primordial). Es obligación de todo médico mantener informados a los familiares de los pacientes a través del informe clínico y el control del paciente.

Artículo 15.- (situaciones de emergencia).

El médico que con excepción de situaciones de emergencia, asuma la atención momentánea o permanente de un enfermo al cuidado de otro médico, sin conocimiento o autorización de éste, así se trate de una sola prescripción se hace responsable momentáneo de la vida del paciente. Se excluye de esta norma los servicios prestados en consultorio privado que deben dispensarse sin discriminación.

Artículo 16.- (Responsabilidad ajena).

El médico que en la asistencia privada o pública asuma responsabilidades ajenas a su especialidad se hará pasible a la responsabilidad total del paciente

Artículo 17.- (Anteponer los intereses profesionales).

Anteponer dentro de términos de justicia y equidad, los intereses profesionales y de la medicina en general a los de la empresa o institución a la que sirve.

Artículo 18.- (Gratuidad).

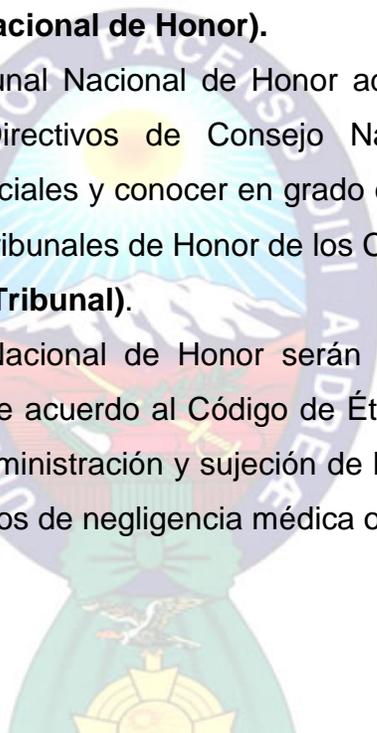
Prestar atención profesional libre de todo pago, a los médicos y sus familiares dependientes.

Artículo 19.- (Tribunal Nacional de Honor).

Es competencia del Tribunal Nacional de Honor administrar justicia en casos relacionados con los Directivos de Consejo Nacional; de los Consejos Departamentales y Provinciales y conocer en grado de apelación, los casos con fallo establecido por los Tribunales de Honor de los Consejos Departamentales.

Artículo 20.- (Fallos del Tribunal).

Los fallos del Tribunal Nacional de Honor serán inapelables en materia de sanciones disciplinarias de acuerdo al Código de Ética, manteniéndose vigente la presente ley para la administración y sujeción de los profesionales médicos a la justicia ordinaria en casos de negligencia médica o mala praxis.



TITULO IV

DISPOCIONES FINALES

Artículo 21.- (Alcance)

Las disposiciones del presente reglamento se extienden a todos los profesionales médicos y no así a los médicos tradicionales o Naturistas a nivel nacional.

Artículo 22.- (Jurisdicción)

La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozaran de igual jerarquía

Artículo 23.- (Vigencia de las normas)

Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

CONCLUSIONES

Es evidente que dentro del desarrollo de la investigación monográfica, existen deficiencias funcionales en el ejercicio de la práctica médica a nivel nacional, la misma que generalmente está determinada por la insuficiencia de conocimiento para la atención del caso, que se presume y se consideran adquiridos, por la obtención del título profesional y el ejercicio de la profesión, asimismo es la incapacidad técnica para el ejercicio de una función determinada lo que pone en peligro la vida e integridad física de las personas.

Proponemos una solución si no es el de devolver la vida a las personas que no se pueden defender por casos en los que perdieron la vida, el de resarcir el daño causado siempre que fuese efectuado por negligencia del médico a cargo a través de una indemnización, que si bien no es lo mismo que devolver la vida es una sanción para los casos de negligencia.

Asimismo en casos de sufrir practicas innecesarias y o perdida de alguno de los órganos del cuerpo de igual forma resarcir el daño causado a través de una sanción económica y no como casos aislados no se dieron ningún tipo de resarcimiento al daño más aun cuando se obra fuera del campo en que uno

estaba autorizado por el propio título académico, la presente ley regula a los médicos cuando aún estando autorizado por el propio título profesional se revela escasa competencia técnica como en actos médicos se presentan cuando se diagnostica un embarazo ectópico en el caso de una obstrucción intestinal o en el caso de una operación de un diabético sin la realización del riesgo quirúrgico, en el que en el análisis de orina pudiese aparecer signos de diabetes, produciéndose en ambos casos un desenlace fatal que podría haberse evitado con un mínimo de pericia. Podemos encontrar otros ejemplos en los famosos abortos, cuando se perfora el útero al efectuar un raspado en una paciente que luego el paciente muere por peritonitis o en la aplicación de anestesia raquídea en una operación de hemorroides que ocasionó una parálisis total.

A partir de ello, con la ley de negligencia médica y su Reglamento que se propone, se pretende solucionar estos problemas y sus consecuencias, determinándose de esta forma la indemnización por negligencia médica a nivel nacional.

Para finalizar podemos concluir que la culminación de los objetivos planteados, tanto en general como específicos, justifican y fundamentan la necesidad de crear una ley y su reglamento para la indemnización por negligencia médica a nivel nacional para que de esta forma se haga hincapié en la defensa de la vida e integridad de las personas, que muchas veces ha sido vulnerada debido a su mala práctica por profesionales médicos a todo nivel.

La propuesta, otorga una visión global, a una respuesta a la problemática ya planteada en el diseño de investigación monográfica.

RECOMENDACIONES

Como recomendación y sugerencia, creemos que los lectores tomen en cuenta esta propuesta, para evitar que se siga vulnerando el derecho a la vida y la integridad física, por parte de los médicos a todo nivel, procurando establecer mejor trato humano y profesionales médicos que se encuentren identificados con primera de las cualidades que un médico necesita poseer para buscar primordialmente el Bien del paciente en todo acto médico, pues una actitud

benévola del médico, influye positivamente en procesos tan biológicos como la cicatrización y la regeneración de un tejido, el médico debe poseer ecuanimidad y ser una persona psicológicamente madura para que el sufrimiento de su paciente no lo desequilibre y siempre conserve la calma y lucidez en su quehacer profesional podemos mencionar como la regla de oro del comportamiento médico debe ser: Trata a tu paciente cómo quisieras que te traten a ti, lo que se busca como fin único es el respeto de los derechos como ser la vida y la correcta aplicación de la ley.



BIBLIOGRAFIA

- Ética y Deontología “Medicina Legal” OMAR CAMPOHERMOSO RODRIGUEZ. Ed. Astera Buenos Aires 1994.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales MANUEL OSORIO, corregida y aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS.
- Hipócrates año 460 a./c COLEGIDO DEPARTAMENTAL DE MEDICOS DE LA PAZ.
- Historia Consultor didáctico MANUEL MARIA BELTRAN VERDES. Editorial Printer Colombiana LTDA. Edición 1991
- Código Civil SERVANDO SERRANO TORRICO. Editorial Serrano Ltda. 1976.
- Código de ética medica COLEGIO DE MEDICOS. Colegio Departamental de Médicos de La Paz.
- Constitución Política del Estado SILVIA LAZARTE FLORES PRESIDENTA ASAMBLEA CONSTITUYENTE 2007.
- Código Penal Boliviano LEY 1768 de 10 de marzo de 1997.